

ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 075

Por el cual se modifica el Reglamento Docente de la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda en sus disposiciones Académicas.

CONSIDERANDO

El Consejo superior en sesión del 5 de diciembre de 2018, aprobó la modificación al reglamento docente.

ACUERDA:

Artículo 1. Modificar el Reglamento Docente de la Institución Universitaria Comfamiliar Risaralda.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 2. Política Docente

La institución de educación superior Comfamiliar Risaralda reconoce el papel fundamental del docente como mediador de los procesos de enseñanza-aprendizaje – evaluación como un actor activo, que permite la construcción colectiva de conocimientos y permite la inclusión y la equidad; para lo cual propone acciones encaminadas a fortalecer las habilidades, las competencias, la motivación y el sentido de pertenencia, por la institución y por su labor docente.

Artículo 3. DEFINICIÓN.

Se define como personal docente, aquella persona natural con formación profesional que ejerce las labores de enseñanza, investigación y extensión, en los niveles de educación técnica, tecnológica o profesional y postgrado

Parágrafo: DE LA APLICACIÓN.

El presente reglamento define las relaciones entre la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA** y los docentes universitarios. Las funciones de los profesores se definen desde la docencia, la investigación y la proyección social

Artículo 4. DE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

El presente reglamento tiene como objetivos los siguientes:

- a. Dotar a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA** de un mecanismo que regule las formas y condiciones de selección, vinculación, dedicación, evaluación, categorización, promoción, remoción y remuneración del personal docente que preste sus servicios en la Institución.
- b. Incentivar la capacitación, la investigación y la producción intelectual de los docentes y propiciarles un ambiente académico adecuado.
- c. Determinar la forma de retribución económica a las labores de los docentes, de acuerdo con los títulos, la investigación, la experiencia profesional y/o la producción intelectual de ellos.
- d. Establecer un sistema de derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos a los docentes.
- e. Propiciar la idoneidad científica y académica del cuerpo docente.
- f. Elevar la calidad académica a través de las actividades de docencia, de investigación y de extensión.

CAPÍTULO II DE LOS DOCENTES

Artículo 5. DE LOS REQUISITOS.

Para ser docente de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA se debe cumplir con los siguientes requisitos.

- Poseer título profesional en Educación Superior otorgado por una institución Universitaria debidamente reconocida por el Estado Colombiano
- Acreditar experiencia docente en el ámbito universitario mínimo 2 años.
- Formación pedagógica
- Haber cumplido a satisfacción todo el proceso de selección de personal
- Presentar ante el comité de evaluación una ponencia sobre el desarrollo del área en la cual va a ser vinculado, en caso de ser necesario
- Los demás requisitos establecidos en el Manual de responsabilidades y los definidos por el Departamento de Gestión Humana.
- Para los docentes de Tiempo Completo que se vinculen como investigadores deberán demostrar experiencia acreditada en investigación.

Las competencias requeridas están agrupadas de la siguiente manera:

- a. Corporativas: Comunicación, orientación al servicio, compromiso organizacional y mentalidad abierta al cambio.
- b. Específicas: Trabajo en equipo, iniciativa, creatividad, orientación a resultados
- c. Pedagógicas: definidas por la mesa sectorial
- d. Segunda lengua: la requerida por la institución

Código	
Versión No.	
Vigente a partir de	
Página	3 de 20

Artículo 6. DEL ESCALAFÓN DOCENTE.

El escalafón docente es el régimen que regula su ejercicio en condiciones de profesionalización, actualización y capacitación permanentes, con base en las cuales se determina el acceso y promoción a los distintos grados, así como la permanencia en la Institución.

Artículo 7. GRADOS

El Escalafón docente de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA** está compuesto por 4 niveles, y cada nivel tiene 3 categorías, a saber:

1. Profesor auxiliar
2. Profesor asistente
3. Profesor Asociado
4. Titular

Parágrafo 1: todo docente nuevo que ingrese a la Institución ingresa con el nivel de formación, sin embargo, no será escalafonado sino hasta haber pasado su primera evaluación de desempeño en 1 año.

Parágrafo 2. Al ser reconocido el escalafón al docente, este ingresa con los puntos de la categoría A de cada nivel

Artículo 8. DE LOS REQUISITOS MINIMOS PARA ACCEDER AL NIVEL

Profesor Auxiliar:

1. Tener título en Educación Superior o ser Egresado de la Institución.
2. Haber cumplido a satisfacción con la evaluación de selección.

Profesor Asistente

1. Acreditar Especialización en el área de su desempeño.
2. Haber cumplido a satisfacción con la evaluación de selección o haber sido calificado por el Comité de Evaluación Docente con la clasificación de mínimo.

Profesor Asociado:

1. Tener título en Maestría en el área de su desempeño.
2. Haber cumplido a satisfacción con la evaluación de selección o haber sido calificado por el Comité de Evaluación Docente con la clasificación de mínimo.

Titular

1. Tener título de Doctorado en el área de su desempeño.
2. Haber cumplido a satisfacción con la evaluación de selección o haber sido calificado por el Comité de Evaluación Docente con la clasificación de mínimo.

Requisitos escalafón docente

NIVEL	CATEGORIA	EXPERIENCIA	PUBLICACIONES E INVESTIGACIONES	SEGUNDA LENGUA
Profesor Auxiliar	A	2- 5 años	1 a 5	B1
	B	5 a 10 años	5 a10	B2
	C	Más de 10 años	Más de 10	B2
Profesor Asistente	A	2- 5 años	1 a 5	B1
	B	5 a 10 años	5 a10	B2
	C	Más de 10 años	Más de 10	B2
Profesor Asociado	A	2- 5 años	1 a 5	B1
	B	5 a 10 años	5 a10	B2
	C	Más de 10 años	Más de 10	B2
Titular	A	2- 5 años	1 a 5	B1
	B	5 a 10 años	5 a10	B2
	C	Más de 10 años	Más de 10	B2

Artículo 9. TABLA DE PUNTOS PARA EL ACCESO A LA CATEGORÍA

Para acceder a la categoría el docente debe cumplir la siguiente puntuación:

Nivel	Categoría	Puntos
AUXILIAR	A	100
	B	133
	C	166
ASISTENTE	A	199
	B	232
	C	265
ASOCIADO	A	298
	B	331

	C	364
TITULAR	A	397
	B	430
	C	463

La equivalencia en puntos se describe a continuación:

REQUISITO	VARIABLE	PUNTOS
Capacitación(Seminarios-Foros- Cursos en el área disciplinar)	Mayor a 40 y Menor 100 horas	HASTA 2 PUNTOS
Diplomado	Mayor 100 horas	HASTA 3 PUNTOS
Experiencia	Menor 2 años	HASTA 2 PUNTOS
	Entre 2 y 4 años	HASTA 3 PUNTOS
	Entre 5 y 10 años	HASTA 4 PUNTOS
	Mayor a 10 años	HASTA 5 PUNTOS
Publicaciones	Libro	HASTA 10 PUNTOS
	Artículo	HASTA 5 PUNTOS
	Indexada	HASTA 8 PUNTOS
Ponencia	Nacional	HASTA 5 PUNTOS
	Internacional	HASTA 10 PUNTOS
Evaluación Docente (Estudiantes Administrativa)	Mínimo 80% Favorable	HASTA 8 PUNTOS

Artículo 10. REGLAMENTO PARA LA ACUMULACIÓN DE PUNTOS

1. Para el cambio de categoría, se tendrá en cuenta un máximo de 33 puntos, que corresponderán a actividades realizadas durante los últimos 2 años.
2. Los Productos para ascender de categoría, no son acumulables, para ser utilizados al momento de optar por una categoría subsiguiente.
3. Los docentes tienen un máximo de 1 año, para acreditar ante el Comité de Evaluación Docente, al menos 2 puntos en Capacitación.
4. Lo concerniente a las condiciones de los requisitos enunciados en la tabla de equivalencia de puntos, será reglamentado por el comité de evaluación.

Artículo 11. EL ASCENSO DEL ESCALAFÓN DOCENTE.

Para ascender en el escalafón, un docente que esté incluido en la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA** deberá solicitar por escrito, previo cumplimiento de los requisitos por cada grado y nivel al Consejo Académico, una petición donde manifieste su interés en lograr la promoción y será este ente quien

decida sobre la solicitud, siempre y cuando exista la vacante para ocupar ese cargo.

Artículo 12. DEL RÉGIMEN SALARIAL.

El régimen salarial para cada grado y nivel del escalafón será fijado por el Consejo Superior.

Parágrafo 1. COEXISTENCIA DE CONTRATOS.

El profesor tendrá una sola relación laboral con la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA, de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo.

En el caso que a un docente le sea asignado un cargo de dirección académica o administrativa, tendrá derecho al salario del cargo y deberá orientar como máximo los créditos establecidos en el presente reglamento. Una vez termine sus funciones en el cargo de dirección académica o administrativa, el profesor retornará a sus funciones docentes, con la fijación salarial correspondiente a su escalafón con todas las condiciones de prestaciones legales y convencionales correspondientes.

Artículo 13. DE LA VINCULACIÓN.

Los docentes podrán ser vinculados a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA, bajo las siguientes modalidades:

1. Docente Tiempo completo
2. Docente Medio Tiempo
3. Docente Cátedra

Parágrafo 1. DE LOS DOCENTES TIEMPO COMPLETO.

Es docente de tiempo completo quien labora para la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA, con una intensidad de 40 horas semanales en cualquiera de las actividades expresadas en el artículo denominado "DEFINICIÓN" de este reglamento, o en ellas, o en la coordinación de las distintas áreas contempladas en los planes de estudio.

Parágrafo 2. DE LOS DOCENTES MEDIO TIEMPO.

Es docente de medio tiempo el que labora para la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA con una intensidad de 20 horas semanales en cualquiera de las actividades expresas en el artículo denominado "DEFINICIÓN" de este reglamento, o en ellas, o en la coordinación de las distintas áreas contempladas en los planes de estudio.

Parágrafo 3. DE LOS DOCENTES CÁTEDRA.

Son profesores de cátedra, aquellos cuya vinculación está pactada para trabajar por horas, durante un periodo académico y pudiendo ejercer la función docente e investigación

Parágrafo 4.

Un docente podrá ser contratado, sin perder su calidad, exclusivamente para actividades de investigación, aunque no tenga ninguna actividad relacionada con la enseñanza.

Parágrafo 5.

La distribución del tiempo de los docentes en cada una de las funciones sustantivas, dependerá de los perfiles y competencias de cada uno y se informará al inicio de cada semestre por parte de los Coordinadores de Programa su respectiva asignación.

Artículo 14. DE LAS FUNCIONES DE LOS DOCENTES.

1. Desarrollar completa y cabalmente los programas elaborados para las asignaturas, los cursos y los seminarios para los cuales fue vinculado.
2. Desarrollar con responsabilidad, imparcialidad, eficacia y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.
3. Asesorar, dirigir y evaluar los trabajos de grado que le sean asignados.
4. Participar como investigador, co-investigador o director de los proyectos que se le asignen de acuerdo con el tipo de vinculación.
5. Asumir con responsabilidad las funciones de coordinación o dirección en procesos académicos, de investigación o de extensión para los cuales fue designado.
6. Colaborar en la ejecución de programas de extensión.
7. Realizar con puntualidad las evaluaciones correspondientes a las asignaturas a su cargo.
8. Colaborar con procesos de evaluación docente y en los procesos de auto evaluación.
9. Participar en programas de actualización, capacitación y educación.
10. Las demás previstas en la legislación laboral, de este reglamento y en todas aquellas normas que por su naturaleza correspondan a la actividad docente.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 15. SON DEBERES DE LOS DOCENTES.

- a. Recibir y acatar las órdenes, instrucciones y correcciones de las directivas, relacionadas con el quehacer institucional, el orden y la buena conducta general.
- b. Cumplir con el horario de trabajo pactado.
- c. Presentar al programa correspondiente, al inicio de cada período académico, el plan de trabajo de la asignatura a orientar.
- d. Diseñar, actualizar y desarrollar los programas de las asignaturas que están a su cargo.
- e. Utilizar las instalaciones, documentos, material didáctico y bienes de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA** únicamente para los fines destinados.
- f. Aplicar las evaluaciones académicas a los estudiantes dentro de las fechas que fije la institución y reportar oportunamente las actas de calificaciones a la Secretaría General, una vez hayan sido dadas a conocer a los estudiantes.
- g. Responder por la conservación de los documentos, materiales didácticos y bienes confiados para su guarda o administración.
- h. Participar en las actividades de inducción, planeación, actualización y demás eventos académicos, culturales, sociales y deportivos que programe la institución para la comunidad universitaria.
- i. Asesorar a los estudiantes en los proyectos académicos y / o pedagógicos pertinentes.
- j. Realizar los proyectos de investigación y dirigir los trabajos de grado que le hayan sido asignados según su contrato laboral.
- k. Mantenerse actualizado en el área de su especialidad.
- l. Preparar el material necesario para el desarrollo de la clase.
- m. Acatar y hacer cumplir las disposiciones emanadas de los organismos rectores de la institución.
- n. Asistir a las reuniones del Consejo Superior o del Consejo Académico cuando sea elegido para representar al estamento docente, o cuando fuese necesaria su presencia en ellos.
- o. Asistir a las reuniones programadas en el calendario académico para el personal docente.
- p. Desarrollar los programas de acuerdo con los últimos avances científicos, pedagógicos y enfoques de la filosofía INSTITUCIONAL.
- q. Presentar los programas de acuerdo con los criterios trazados por el director de Programa.

Parágrafo 1. OBLIGACIONES ESPECIALES.

- a. Desarrollar personalmente las clases y otras actividades que le correspondan.
- b. Registrar su asistencia a clase en el tema del programa de la(s) asignatura(s).
- c. Informar oportunamente a la autoridad académica del respectivo Programa, sus ausencias a clase.
- d. Practicar personalmente las evaluaciones a estudiantes que correspondan, conforme a los reglamentos, en las fechas señaladas por la respectiva autoridad académica y reportar los resultados dentro de los plazos establecidos.

Parágrafo 2. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS DOCENTES DE MEDIO TIEMPO Y TIEMPO COMPLETO.

- a. Aportar para las publicaciones y/o medios de la **FUNDACION UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA** cada año, por lo menos, un artículo y/o documento relacionado con el área respectiva.
- b. Realizar exámenes preparatorios, validaciones y habilitaciones, talleres, cursos de preparatorios, remediales, tutoriales, actualizaciones y similares, que le sean asignados.
- c. Promover la conformación y desarrollo de grupos de trabajo y grupos de investigación en la respectiva área.
- d. Practicar evaluaciones para la selección de monitores y profesores, que le sean asignadas.

Artículo 16. SON DERECHOS DEL DOCENTE.

- a. Gozar de autonomía en el desempeño de sus actividades docentes, investigativas y de extensión para valorar y exponer sus teorías científicas de acuerdo con los criterios de la ciencia y los últimos enfoques pedagógicos, interpretaciones de hechos sociales y tendencias artísticas, sobre la base del respeto o los intereses y expectativas de los estudiantes y la filosofía institucional.
- b. Ascender en el escalafón docente, de acuerdo con los criterios previstos en este reglamento.
- c. Disponer de autonomía en el diseño y aplicación de las evaluaciones académicas de los estudiantes, de acuerdo con los contenidos de las asignaturas y los lineamientos del Reglamento Estudiantil.
- d. Recibir un trato y respeto digno por parte de los miembros de la comunidad universitaria.

Código	
Versión No.	
Vigente a partir de	
Página	10 de 20

- e. Recibir oportunamente su salario y prestaciones sociales de acuerdo con los derechos que para tal efecto contempla el Código Sustantivo del Trabajo.
- f. Disfrutar los servicios de Bienestar Universitario que para tal fin provea la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA**.
- g. Recibir los incentivos previstos por la institución a que se haya hecho acreedor según sus méritos.
- h. Ser elegido como representante del estamento docente ante los organismos de gobierno de la institución.

Artículo 17. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOS PROFESORES DE JORNADA COMPLETA Y DE MEDIA JORNADA.

Los contratos laborales de los profesores de tiempo completo y medio tiempo, podrán ser a término indefinido o término fijo con una duración de hasta 12 meses.

Artículo 18. DE LAS PROHIBICIONES DE LOS DOCENTES.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente reglamento, los docentes de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA**, están sujetos a investigaciones y sanciones disciplinarias cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

1. Ejercer actos de irrespeto o de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole frente a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
2. Presentarse a dictar su clase o hacer evaluaciones en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas narcóticas, estimulantes, alucinógenas o similares.
3. Abandonar o suspender sus labores sin causa justificada o sin autorización previa, o impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA**.
4. Cometer actos de violencia física o moral o de grave indisciplina, calificados como tales por el Comité Curricular.
5. No asistir a sus compromisos pactados con la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA**. La inasistencia injustificada a una semana de clases o al 10% de las actividades docentes de un período académico, será causal para la terminación unilateral del contrato.
6. Cometer actos fraudulentos, tales como presentar documentos falsos para acreditar idoneidad profesional o falsear calificaciones para ayudar o para perjudicar un estudiante.
7. Retirar actas de calificaciones del Programa sin autorización previa o hacer a éstas cualquier modificación o enmendadura luego de haber sido formalmente entregada en la dependencia respectiva.

8. Retener injustificadamente actas de calificaciones luego de pasado el plazo reglamentario para entregarlas al Programa.
9. Retener, ocultar o destruir exámenes susceptibles de revisión. Estos deben ser entregados al Programa conjuntamente con el acta de calificaciones.
10. Incumplir injustificadamente los deberes a su cargo, consagrados en el ARTÍCULO anterior.
11. Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
12. Utilizar ilegal o irregularmente bienes y servicios de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA**.
13. Aprovechar la condición de docente para constreñir en beneficio propio o de terceros a los docentes.
14. Entregar actas de calificaciones al Programa con modificaciones o enmendaduras.
15. Cometer acoso sexual a los estudiantes o compañeros.
16. Difundir sin previa autorización proyectos de investigación o resultados de las mismas a la comunidad en general.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 19. . DE LAS FALTAS

Se establecen las faltas de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno de trabajo:

- Faltas Gravísimas: Aquellas conductas contrarias a las obligaciones que, de conformidad con el ARTÍCULO 62 del C.S.T., dan lugar a la terminación del contrato del trabajo con justa causa. Se exceptúan los numerales 7, 14 y 15.
- Faltas Graves: Aquellas conductas expresamente prohibidas o contrarias a las obligaciones previstas en el presente reglamento, que afectan ostensiblemente a la Institución y/o alguno de sus miembros.
- Faltas Moderadas: Aquellas conductas que contrarían las directrices y políticas adoptadas por la Institución Universitaria para su buen funcionamiento y para la óptima prestación de los servicios que le corresponden

Artículo 20. Faltas moderadas

Se consideran faltas moderadas:

- No entregar oportunamente informes o información requerida por el jefe inmediato
- Llegar tarde a reuniones o las sesiones de clase, sin que medie una justificación válida
- No entregar las notas de los estudiantes en los términos establecidos por los reglamentos
- Incumplimiento de los deberes

- No informar oportunamente sobre daños o alteraciones a la infraestructura, equipos y demás bienes que se encuentren a su cargo

Artículo 21. Faltas graves

Se consideran faltas GRAVES:

- Faltar sin justa causa a más del 10% de la intensidad horaria total de las asignaturas a su cargo.
- Faltar de manera consecutiva a las reuniones y capacitaciones programadas para el personal docente por la institución.
- Utilizar los bienes materiales o razón social de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA**, para beneficios exclusivamente personales o en perjuicio de la Institución.
- La reincidencia en faltas moderadas sin que muestre interés por adoptar los correctivos del caso.
- La agresión física, injuriosa o calumniosa contra cualquiera de las personas de la comunidad universitaria.
- Ser sindicado de delitos penales por parte de la justicia ordinaria.
- La presentación de faltas que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
- El consumo de estupefacientes dentro y fuera de la Institución.
- La incompetencia comprobada en el ejercicio de la docencia.

Artículo 22. Faltas Gravísimas

Se consideran faltas Gravísimas las siguientes:

- Promover, organizar o participar en actos que paralicen el funcionamiento de las actividades académicas o administrativas de la institución.
- Ser condenado por algún delito, definido en el Código Penal como doloso.
- Participar en actos violentos contra cualquiera de las personas de la comunidad universitaria.
- Exigir o aceptar dineros o prebendas para beneficio personal y que comprometen información considerada reservada o exclusiva de la institución.
- La adulteración de los documentos considerados oficiales de la institución o los aportados para demostrar requisitos señalados en el presente reglamento para ingreso y ascenso al escalafón docente.
- El tráfico y consumo de estupefacientes.
- Negarse a cumplir las órdenes impartidas por la autoridad competente, sobre funciones de su competencia.
- Incurrir en abandono del cargo sin justa causa.
- Tráfico sexual y de armas.

Parágrafo.

Se declarará el abandono del cargo en los siguientes casos:

- a. Por la no presentación a la institución, sin causa justa, después de los tres días siguientes al vencimiento de sus vacaciones, licencias y/o permisos.
- b. Hacer dejación del cargo antes que la instancia administrativa le haya resuelto su renuncia.
- c. Iniciar una comisión, vacaciones o licencias sin haber legalizado antes su situación contractual y administrativa.

Artículo 23. DE LAS SANCIONES

La Institución Universitaria ha constituido una escala de sanciones que aplicará en forma correlativa a la gravedad de la falta cometida.

Las conductas descritas en el presente artículo anterior dan origen a la iniciativa de un proceso disciplinario y a la eventual disposición de una de las siguientes sanciones:

1. Amonestación Verbal
2. Amonestación Escrita sin copia a la hoja de vida
3. Amonestación Escrita con copia a la hoja de vida
4. Suspensión del contrato de trabajo hasta por ocho días
5. Suspensión del contrato de trabajo hasta por dos meses
6. Terminación del contrato de trabajo.

Artículo 24. Amonestación verbal

La amonestación verbal será impuesta por el Coordinador de Programa, en los casos de faltas moderadas. En el evento de presentarse por primera vez la falta moderada, el Coordinador, amonestará privadamente al profesor.

Artículo 25. Artículo Amonestación Escrita sin copia a la hoja de vida

En caso que exista recurrencia en las faltas moderadas el Coordinador de Programa amonestará en forma escrita al Docente, sin que ésta afecte su hoja de vida.

Artículo 26. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida

La amonestación escrita se practicará por el Decano, previo informe realizado por el Coordinador de programa, en los casos de faltas graves o de reincidencia consecutiva en faltas moderadas. De la sanción se remitirá copia a la hoja de vida

Artículo 27. Suspensión

La suspensión del cargo se impondrá por el Rector de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA**, en los casos que exista reincidencia en faltas graves. La suspensión podrá ser hasta por ocho días y hasta dos meses y el tiempo de la sanción estará determinada por las implicaciones de la falta tanto para la imagen de la institución como por la afectación que se tenga sobre el patrimonio o sobre situaciones relacionadas con la ley penal colombiana.

Artículo 28. Terminación del contrato

La terminación del contrato de trabajo será aplicada por el Rector al docente que incurra en una falta calificada de gravísima tan pronto como haya sido comprobada su responsabilidad.

Artículo 29. Investigación Disciplinaria

La investigación disciplinaria y los pliegos de cargos que se adelanten contra cualquier docente de la institución, así como los descargos que presente el sancionado seguirán el conducto regular dependiendo el tipo de falta que realice y todo el procedimiento y los hallazgos deberán ser consignados en actas. El responsable del levantamiento de las actas será quien es el responsable de la aplicación de la sanción

Artículo 30. Aplicación de Sanciones

El procedimiento disciplinario se surtirá de manera tal que se asegure el debido proceso en los términos previstos de este Reglamento y de las demás normas que le sean aplicables. Las sanciones que llegaren a imponerse se aplicarán y graduarán, según la gravedad de la falta, con fundamento en el principio de proporcionalidad

Artículo 31. Procedimiento para aplicación de sanciones

- En el momento que se presente el incumplimiento de los deberes o se incurra en una falta, el Coordinador de Programa realizará la indagación sobre el Tipo falta
- Una vez se tenga este hallazgo se procederá a citar al Docente para oírlo en descargos o solicitarlos por escrito.
- Si el Docente no se presenta o no los entrega en el día y la hora fijados, se entenderá que no tiene descargos que hacer.

Código	
Versión No.	
Vigente a partir de	
Página	15 de 20

- Si el Docente se presenta o los entrega por escrito, se levantará el acta correspondiente, dejando en ella todas las circunstancias a que haya lugar. Podrá hacerse acompañar por dos testigos. Si estos no comparecieren se dejará la correspondiente constancia en el acta respectiva. En el evento en que el empleado o sus testigos se nieguen a firmar el acta, se dejará la constancia pertinente en documento que suscribirán dos personas designadas para tal efecto.
- En todo caso, los descargos del Docente inculpado se harán constar en acta correspondiente. Se procurará obtener las pruebas conducentes para una mejor calificación y esclarecimiento de los hechos y se procederá a aplicar la sanción a que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento o en la normatividad legal aplicable.
- La decisión que para cada caso adopte la Fundación Universitaria en cabeza del encargado, le será notificada al Docente. Si este se negase a firmarla, quien efectúa la notificación, la hará firmar en duplicado por dos testigos con su correspondiente documento de identidad, dejando expresa constancia de la negatividad del Docente a recibir y/o firmar la comunicación en que consta la decisión adoptada. De esta manera se entenderá surtida para todos los efectos legales y reglamentarios, la notificación de la decisión adoptada por la Fundación Universitaria
- Los asuntos disciplinarios en que se deba vincular a un docente de la Fundación Universitaria se tramitarán según las normas que lo rigen y lo establecido en su contrato laboral.
- Una vez notificado al Docente sobre la decisión procederá el recurso de reclamación de la siguiente manera y de acuerdo al tipo de sanción:

Amonestación Verbal: Decano

Amonestación Escrita sin copia a la hoja de vida; Decano

Amonestación Escrita con copia a la hoja de vida: Vicerrector Académico o quien haga sus veces

Suspensión del contrato de trabajo hasta por ocho días: Consejo Superior

Suspensión del contrato de trabajo hasta por dos meses: Consejo Superior

Terminación del contrato de trabajo.: Consejo Superior

CAPÍTULO V - DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS Y LOS ESTÍMULOS

Artículo 32. Distinciones y estímulos

Las distinciones y estímulos serán otorgadas por el Consejo Superior de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA**, previo concepto de los Comités curriculares, quienes analizarán los aportes académicos alcanzados por el docente.

Artículo 33. Distinciones

La **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA**, concede las siguientes distinciones:

1. Profesor Distinguido.
2. Profesor Emérito.

Artículo 34. Profesor Distinguido

Se otorga el reconocimiento de “profesor distinguido” al docente que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Tener (5) años o más como docente en la institución.
2. Haber logrado aportes significativos en los campos de las ciencias o las humanidades y no haya sido sancionado disciplinariamente.
3. Haber obtenido evaluaciones destacadas de los estudiantes y de los Coordinadores de programa.

Parágrafo.

Se entiende como aportes significativos las investigaciones, publicaciones de obras o textos para la docencia o para generar nuevo conocimiento.

Artículo 35. Profesor Emérito

Se concede el reconocimiento como “Profesor Emérito” al docente que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Tener diez (10) años o más como docente en la institución.
2. Haber logrado aportes significativos en los campos de las ciencias o las humanidades y no haya sido sancionado disciplinariamente.
3. Haber obtenido evaluaciones destacadas de los estudiantes y de los Coordinadores de programa.

Artículo 36. Subsidios Profesor distinguido

Un docente al que se le haya otorgado el reconocimiento de “Profesor distinguido” podrá acceder a los siguientes estímulos:

1. Hasta un 75% de subsidio en la matrícula para iniciar un programa académico ofrecido por la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA**.
2. Hasta un 50% de subsidio en la matrícula por parte de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA**, para iniciar un programa académico en otra institución universitaria.

Artículo 37. Subsidios Profesor Emérito

Un docente al que se le haya otorgado el reconocimiento de “Profesor Emérito” podrá acceder a los siguientes estímulos:

1. Hasta un 70% de subsidio de la matrícula por parte de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA** para iniciar un programa académico en otra institución universitaria.
2. Un año o periodo sabático con una remuneración del 100% del sueldo.

Parágrafo 1.

Las anteriores distinciones, solo podrán ser otorgadas por el Consejo Superior por solicitud motivada de la unidad académica a la que pertenezca el docente.

Parágrafo 2.

El Consejo Superior definirá los subsidios a otorgar de acuerdo a la situación financiera de la Institución

CAPÍTULO VI - DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

Artículo 38. Comité de evaluación

La **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA** contará con un comité de evaluación docente como organismo consultivo y de asesoría al personal docente de la institución.

Artículo 39. Conformación

El comité de evaluación docente está integrado por: El Decano, Los Coordinadores de programa, el Vicerrector académico.

Código	
Versión No.	
Vigente a partir de	
Página	18 de 20

Artículo 40. Funciones

Son funciones del comité:

1. Diseñar e implementar instrumentos de evaluación docente.
2. Evaluar semestralmente el desempeño de los docentes.
3. Evaluar las solicitudes de ascenso o de escalafón que se presenten.
4. Recomendar la continuidad o no de un docente.

Artículo 41. Evaluación

En cada programa se llevará a cabo, semestralmente, una evaluación docente conformada así:

- 40% Evaluación Estudiantil.
- 40% Evaluación Administrativa.
- 20% Autoevaluación.

Artículo 42. Parámetros

En todo caso se evaluarán los siguientes parámetros:

- Evaluación administrativa
- Evaluación de los estudiantes.
- Autoevaluación de los docentes.

Artículo 43. Escala

La escala de evaluación es de 0.0 a 5.0, siendo 0.0 el puntaje mínimo y 5.0 el puntaje máximo.

Artículo 44. Evaluación Estudiantil

La evaluación estudiantil se hará por el sistema de encuesta. Para garantizar su idoneidad, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Serán encuestados los alumnos de cada grupo, y nunca en porcentaje inferior al 70% de los matriculados en esta asignatura. Si un profesor orienta más de una asignatura, deberá ser evaluado en cada una de ellas.
2. La evaluación utilizará calificaciones del 0.0 al 5.0, para cada variable y el resultado final deberá expresarse en la escala de 0.0 a 5.0.
3. La encuesta no será firmada por el estudiante, ni llevará su código de matrícula.

Artículo 45. Evaluación Administrativa

La evaluación administrativa se llevará a cabo teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Pedagógico – didáctico
- Desempeño del cargo
- Actualización
- Participación institucional
- Producción Intelectual
- Publicaciones

Se asignará un puntaje de 0.0 a 5.0, a cada factor, el resultado será el promedio de todos los aspectos, debiendo reducirse a la escala de 0.0 a 5.0.

Para la evaluación de los docentes catedráticos no se tendrá en cuenta los aspectos de participación institucional, producción intelectual y publicaciones, salvo para aquellos que estén realizando tareas de investigación u otros diferentes a la cátedra


Artículo 46. Autoevaluación

El docente responderá un instrumento de autoevaluación, atendiendo los aspectos relacionados en el manual de responsabilidad

Artículo 47. Resultados

Con base en los resultados de la evaluación docente, se tomarán las siguientes medidas:

Puntos	Calificación	Acción
Menos de 3.0 puntos	Muy deficiente	será desvinculado por justa causa
De 3.0 hasta 3,5 puntos	Regular	una evaluación conjunta y un seguimiento para el próximo semestre La calificación “regular” en la próxima evaluación generará la desvinculación por justa causa.
De 3,5 hasta 4,0 puntos	satisfactorio	
De 4,0 hasta 4,5 puntos	Bueno	Reconocimiento hoja de vida y reconocimiento público
De 4,5 hasta 5,0 puntos	Excelente	

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMFAMILIAR RISARALDA</p> <p>NIT 900.893.985-5</p>	<p>REGLAMENTO DOCENTE</p>	Código	
		Versión No.	
		Vigente a partir de	
		Página	20 de 20

Todas las acciones enunciadas en el cuadro anterior deben tener previo el cumplimiento de las formalidades legales. Esta norma se aplica a cualquier escalafón docente.

CAPÍTULO VII -VIGENCIA Y REFORMA

Artículo 48. Vigencia

El presente reglamento es vigente a partir de la fecha de aprobación y deroga los anteriores

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los 5 días del mes diciembre de 2018

DIEGO ALONSO MEJIA VASQUEZ
Presidente del Consejo Superior

JUAN CARLOS ESTRADA QUINTERO
Secretario General